



DIRECCION NACIONAL

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
<i>[Handwritten signature]</i>
JEFE
04 FEB. 2011

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 3 FEB. 2011

APRUEBA CONTRATO DEL PROGRAMA INDAP – INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y SUS ORGANIZACIONES, CON EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE.



000025

Santiago,

25 ENE 2011

RESOLUCIÓN Nro. _____ / **VISTOS:** La Ley Nro. 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nro. 1600 de fecha 30 de Octubre 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Nro. 131 de fecha 06 de Marzo de 2008, que Aprueba las Bases Generales del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones; la Resolución Nro. 519 de fecha 22 de Noviembre de 2010, que Aprueba las Bases Especiales de Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, BAF Competitivo; el Acta de Apertura de fecha 28 de Diciembre de 2010; el Acta de Comité de Compras de fecha 29 de Diciembre de 2010; la Resolución Exenta Nro. 1572 de fecha 31 de Diciembre de 2010, que Adjudica al Banco del Estado de Chile, la Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, BAF Competitivo; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP, y sus modificaciones; y,

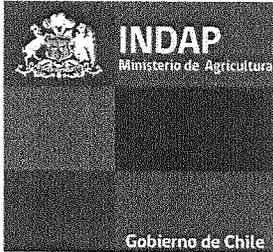
CONSIDERANDO:

- Que, INDAP ha desarrollado un instrumento destinado a introducir modificaciones significativas en un tema de alta sensibilidad, como es el acceso al crédito de los pequeños productores agrícolas, por medio de la Licitación Pública del Programa INDAP - Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a los Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, BAF Competitivo.
- Que, se realizó el llamado a través de Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, aprobándose las Bases Especiales respectivas por Resolución Nro. 519 de fecha 22 de Noviembre de 2010, de la Dirección Nacional del Instituto, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 20 de Diciembre de 2010.
- Que, por Resolución Exenta Nro. 1572 de fecha 31 de Diciembre de 2010, se adjudicó parte de los recursos disponibles de la Licitación Pública a la propuesta presentada por el Banco del Estado de Chile, por ser una de las propuestas más favorables a los intereses de INDAP, de acuerdo a la evaluación y selección de los antecedentes entregados por las Instituciones Intermediarias participantes en el proceso licitatorio.
- Que, INDAP requiere contratar a Instituciones Intermediarias del ramo por la experiencia que éstas presentan en Programas Crediticios de apoyo a los Pequeños Productores Agrícolas, consistente en el pago de un subsidio directo por cada crédito aprobado y desembolsado, con el propósito de contribuir a solventar los costos de su otorgamiento y de aumentar la calidad de la prestación crediticia para estos sectores.

RETIRO
DEL TRÁMITE
02 FEB. 2011
<i>[Handwritten number]</i>

TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA
 - 4 MAR. 2011

JEFE DIVISION JURIDICA



RESUELVO:

1. Apruébase el Contrato del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, BAF Competitivo, suscrito el día 10 de Enero de 2011 con el Banco del Estado de Chile, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DEL PROGRAMA INDAP – INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y SUS ORGANIZACIONES, BAF COMPETITIVO

En Santiago, a 10 de Enero de 2011, entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, servicio público funcionalmente descentralizado del Estado, RUT: N° 61.307.000-1, en adelante **INDAP**, representado por su Director Nacional don **JOSE RICARDO ARIZTIA DE CASTRO**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad: N° 5.035.698-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas 1465, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, RUT N°: 97.030.000-7, representada legalmente por don **PABLO PIÑERA ECHENIQUE**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.543.131-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1111, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Institución Intermediaria".

Las partes vienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Por Resolución Nro. 131 de fecha 06 de Marzo de 2008, de la Dirección Nacional del Instituto, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 09 de Septiembre de 2008, se aprobaron las Bases Generales del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones integradas mayoritariamente por éstos.

SEGUNDO: Por Resolución Nro. 519 de fecha 22 de Noviembre de 2010, de la Dirección Nacional del Instituto, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 20 de Diciembre de 2010, se aprobaron las Bases Especiales de Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, BAF Competitivo, integradas mayoritariamente por éstos.

TERCERO: Con fecha 20 de Diciembre de 2010, INDAP llamó mediante Licitación Pública, a las Instituciones Intermediarias para que presentaran ofertas para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, integradas mayoritariamente por éstos. Con fecha 28 de Diciembre de 2010 se efectuó el Acto de Apertura de las propuestas recibidas.



CUARTO: Con fecha 29 de Diciembre de 2010, y de acuerdo a lo señalado en el acta de la misma fecha, el Comité de Compras revisó las ofertas presentadas por las Instituciones Intermediarias interesadas en participar en la Licitación Pública para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, integradas mayoritariamente por éstos, de **INDAP**, proponiendo al Director Nacional la adjudicación a la “**Institución Intermediaria**” del subsidio, por un monto ascendente a la suma total de \$ **293.200.000 (Doscientos noventa y tres millones doscientos mil pesos)**, según consta en la Resolución Exenta Nro. 1572 de fecha 31 de Diciembre de 2010, de la Dirección Nacional del Instituto.

QUINTO: Por este acto, **INDAP** viene en encomendar a la “**Institución Intermediaria**” la ejecución de parte del Programa para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, integradas mayoritariamente por éstos, conforme a lo establecido en las respectivas Bases Generales del Programa y las Bases Especiales de Licitación, ya individualizadas en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

SEXTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá vigencia hasta el **30 de Noviembre de 2011**.

SEPTIMO: La “**Institución Intermediaria**” solo podrá otorgar Asistencia Financiera a los Pequeños Productores Agrícolas y/o a las Organizaciones integradas mayoritariamente por ellos.

Para estos efectos se entenderá por Pequeño Productor Agrícola, aquel que explota una superficie no superior a 12 hectáreas de riego básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 U.F. (Tres Mil Quinientas Unidades de Fomento), que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia. Dichos créditos serán otorgados en las siguientes condiciones:

- a) El monto de las ventas de los Pequeños Productores Agrícolas deberán ser mayores a 400 U.F. (Cuatrocientas Unidades de Fomento), el monto del crédito mínimo para el otorgamiento del crédito al Pequeño Productor Agrícola y/o sus Organizaciones será de 25 U.F. (Veinticinco Unidades de Fomento). En cuanto al monto máximo, este no podrá ser superior al 45% de las ventas anuales.
- b) El plazo máximo del crédito será de 18 meses, pagadero en una cuota al vencimiento. Prepago total permitido con intereses devengados hasta fecha de prepago que determine la “**Institución Intermediaria**”.
- c) La tasa de interés aplicada por la “**Institución Intermediaria**” a los créditos otorgados conforme a este Programa, serán según su plazo y como máximo las que a continuación se describen, cualquiera sea el monto del crédito aprobado ó en su defecto la tasa equivalente vigente a la fecha de la operación crediticia, informada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:
 - Para créditos en pesos hasta 90 días corridos, será de un 12% anual ó la Tasa de Interés Corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días corridos, para operaciones inferiores o iguales al equivalente de 5.000 U.F., ó
 - Para créditos en pesos a 90 días corridos o más, será de un 17% anual o la Tasa de Interés Corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días corridos o más, para operaciones inferiores o iguales al equivalente de 5.000 U.F. y superiores al equivalente de 200 U.F., ó



- Para créditos reajustables en moneda nacional hasta un año será de un 6,3% anual ó la Tasa de Interés Máxima Convencional para operaciones reajustables en moneda nacional menores a un año, ó
 - Para créditos a más de un año en pesos reajustables será de un 7,11% anual ó la Tasa de Interés Máxima Convencional para operaciones reajustables en moneda nacional de un año o más.
- d) Los créditos podrán ser solicitados con fines de insumos agrícolas, fertilizantes y/o abonos agrícolas, semillas y/o almácigos, insumos de ferretería agrícola, insumos de riego tecnificado, herramientas y/o maquinaria agrícola menor, mano de obra, de acuerdo a sus necesidades, sus proyectos o actividades, su capacidad de pago, garantías que disponga y demás exigencias que le imponga la “Institución Intermediaria”.
- e) Para cubrir los riesgos que asume en cada caso, la “Institución Intermediaria”, podrá exigir las siguientes garantías: Hipoteca, Prenda, Valores Negociables, Warrant, Fianza Solidaria, Aval, Avaless Cruzados, Certificado de Futura Bonificación Forestal emitido por la Corporación Nacional Forestal y Certificado de Futura Bonificación emitido por la Comisión Nacional de Riego.

OCTAVO: Para hacer uso de este Subsidio, la “Institución Intermediaria”, no estará obligada a otorgar créditos a un porcentaje determinado de deudores de algún sistema de crédito de INDAP. La “Institución Intermediaria” que recibe este Subsidio, no podrá solicitar un nuevo Subsidio que tenga el mismo objetivo que éste y que haya sido otorgado por otro Organismo del Estado.

NOVENO: Para hacer efectivo el cobro de los subsidios, la “Institución Intermediaria” deberá ingresar al Sistema de Consulta BAF de INDAP a través de la página Web institucional www.indap.gob.cl, para realizar la carga del archivo en formato CSV el cual deberá contener por cada crédito toda la información exigida en la Ficha del Pequeño Productor Agrícola, contenida en el Anexo Nro. 5 que forma parte integrante de las Bases Especiales de Licitación. El sistema automáticamente informará los créditos aprobados o rechazados, y emitirá un certificado de pago el cual contendrá la cantidad a cobrar.

El pago de los subsidios correspondientes se efectuará a la “Institución Intermediaria” dentro de los 30 días corridos siguientes al de la presentación a cobro de los subsidios, a través de un cheque, el cual estará a disposición en la Tesorería de la Oficina Central del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ubicada en calle Agustinas 1465, 2° Piso, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. La “Institución Intermediaria” podrá solicitar a INDAP, a través de una autorización escrita firmada por su(s) representante(s) legal(es), que el pago se abone en una cuenta corriente. En dicha autorización deberá explicitarse claramente el Banco y número de la cuenta corriente en donde se deberá realizar el depósito.

DÉCIMO: Los subsidios adjudicados a la “Institución Intermediaria” tendrán vigencia desde la fecha de la adjudicación de las propuestas hasta el día **31 de Julio de 2011**.

El cobro de los subsidios podrá efectuarse una vez que se haya efectuado la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.



UNDÉCIMO: La “Institución Intermediaria” deberá hacer llegar a **INDAP**, una nómina con el detalle de los créditos otorgados a través de ella, de acuerdo al formato contenido en el Anexo “Formato de Carga de Datos” que forma parte integrante de las Bases Especiales de Licitación. Este formato deberá ser utilizado por la “Institución Intermediaria” para informar mensualmente a **INDAP** el detalle de los créditos otorgados por los cuales corresponda el pago del subsidio.

Cada certificado de pago, deberá venir acompañado de un documento de respaldo que podrá ser una Factura Exenta de Impuesto o en su defecto un comprobante de ingreso que deberá ser emitido por la “Institución Intermediaria”.

La “Institución Intermediaria” podrá reasignar para efectos del cobro de subsidios, parte o el total de los Bonos de Articulación Financiera adjudicados en una región determinada, colocándolos en otra región o regiones.

El valor de los Bonos de Articulación Financiera traspasados de una región a otra, será el valor adjudicado por la “Institución Intermediaria” para esa región.

Se entenderá por región de destino, aquella en la que finalmente se otorga el crédito.

Cuando la “Institución Intermediaria” no se haya adjudicado un valor para la región a traspasar, deberá considerar el menor valor de los precios adjudicados por todas las Instituciones Intermediarias en la región a la que se desea traspasar.

Para el caso en que la región de destino no tenga valor de referencia, se utilizará el valor mínimo según sea el caso.

Si la “Institución Intermediaria” desea redistribuir parte o el total de los Bonos de Articulación Financiera adjudicados desde una región a otra al momento de realizar una rendición, deberá indicar claramente el número de bonos y las regiones involucradas en esta operación. Para ello, la “Institución Intermediaria” deberá utilizar la columna “región reasignada”, de acuerdo al formato contenido en el Anexo “Formato de Carga de Datos” de la planilla que enviará a **INDAP**, que forma parte integrante de las Bases Especiales de Licitación, identificando la región a la cual se quiere traspasar un determinado crédito.

DUODÉCIMO: Vencido el plazo de vigencia de los subsidios, no procederá la presentación a cobro de subsidios por parte de la “Institución Intermediaria”, por créditos otorgados con posterioridad a dicho plazo.

Vencido el plazo de vigencia de los subsidios adjudicados, la “Institución Intermediaria” deberá pagar a **INDAP**, una multa equivalente al **10% (Diez por ciento)** del monto de los subsidios adjudicados y no utilizados. Se entenderá por monto de subsidios no utilizados, la cantidad equivalente a los recursos monetarios adjudicados y no utilizados.

DÉCIMO TERCERO: Si la “Institución Intermediaria” fuera multada en la forma señalada en la cláusula anterior, deberá pagar la multa dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de los subsidios adjudicados en la licitación, mediante vale vista o un cheque nominativo de la “Institución Intermediaria” a nombre de **INDAP**, en las oficinas centrales de Instituto en la Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, o podrá ser descontado del próximo pago de subsidios otorgados, según lo señale **INDAP**.



DÉCIMO CUARTO: Los subsidios detectados como no elegibles, producto de la supervisión de carpetas o de terreno, deberán ser reintegrados a **INDAP** en el plazo máximo de 15 días corridos, contados desde dicha notificación o de lo contrario, su monto podrá ser rebajado del siguiente pago de subsidios, siempre y cuando la “**Institución Intermediaria**” se encuentre participando en el proceso de licitación vigente.

DÉCIMO QUINTO: En base a los resultados obtenidos en la supervisión de carpetas se aplicará una multa del **10% (Diez por ciento)** sobre el monto que se informe como devolución de subsidios. Sin embargo esta multa se verá aumentada a un **15% (Quince por ciento)** cuando la devolución de subsidios solicitada sea mayor a un tercio del total de la muestra solicitada a la “**Institución Intermediaria**”.

Iguales porcentajes serán aplicados para el resultado de la supervisión de operaciones en terreno.

DÉCIMO SEXTO: La “**Institución Intermediaria**” deberá constituir una garantía destinada a garantizar el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de lo establecido en este contrato y la propuesta presentada a **INDAP**. Su valor monetario deberá ser equivalente al **10% del monto total adjudicado** y deberá presentarse conjuntamente con los cuatro ejemplares del contrato debidamente firmados.

La garantía deberá ser extendida a nombre del Instituto de Desarrollo Agropecuario, RUT 61.307.000-1, y deberá consistir en una Boleta de Garantía Bancaria Pagadera a la Vista o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, la cual tendrá carácter de irrevocable, y deberá mantenerse vigente, hasta 60 días hábiles siguientes a la fecha establecida para el término del contrato, y su glosa deberá indicar: “**Garantiza el fiel, oportuno y cabal cumplimiento del Contrato del Programa INDAP - Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, BAF Competitivo**”.

La garantía deberá ser renovada por la “**Institución Intermediaria**” las veces que sea necesario y por el plazo que **INDAP** indique, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, en el evento de que el término de la supervisión por parte de **INDAP** se extendiera más allá del plazo de vigencia del presente contrato. En caso contrario, **INDAP** se reserva el derecho de hacerla efectiva.

DÉCIMO SEPTIMO: **INDAP** podrá poner término anticipado e inmediato al contrato en caso que la “**Institución Intermediaria**” incurriera en incumplimiento de las obligaciones y estipulaciones en el mismo, de las Bases Especiales de Licitación o de las Bases Generales del Programa, sin que la “**Institución Intermediaria**” pueda solicitar indemnizaciones de ninguna especie.

El contrato se entenderá resuelto administrativamente, y sin forma de juicio, por cualquier incumplimiento de parte de la “**Institución Intermediaria**” respecto de las obligaciones contraídas.



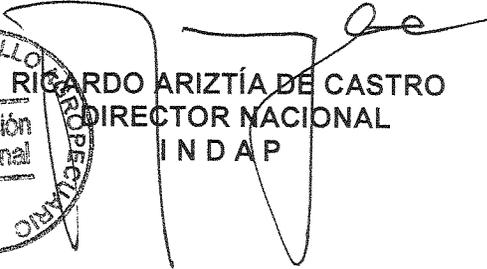
DECIMO OCTAVO: La personería de don JOSE RICARDO ARIZTIA DE CASTRO, para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en el Decreto Supremo Nro. 88 de fecha 21 de Septiembre de 2010 del Ministerio de Agricultura, y la personería de don PABLO PIÑERA ECHENIQUE, para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en el Decreto Supremo Nro. 91 de fecha 16 de Enero de 2008 del Ministerio de Hacienda.

DECIMO NOVENO: El presente contrato queda sujeto a la legislación civil chilena y para todos sus efectos las partes se someten, en lo que fuera procedente, ante cualquier controversia, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna y ciudad de Santiago.

VIGESIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

2. El gasto que origine la aplicación de estos Subsidios, se imputará al Subtítulo 24 Ítem 01 Asignación 385, del presupuesto vigente del Instituto, siempre que las disponibilidades presupuestarias que se tienen para su ejecución, así lo permitan.

ANOTESÉ, TOMESÉ DE RAZON Y COMUNIQUESÉ.


RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INDAP



